Año de 1959 Viernes 10 de Abril Núm. 43

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 24 de marzo de 1959 por la que se dictan normas de contratación de achicoria para la campaña de 1959-60.*

Ilustrísimo señor:

Las previsiones de producción de achicoria ordenadas para la pasada campaña 1958-59, suficientes para un consumo normal, se han visto mermadas por desfavorables condiciones climatológicas, por lo que parece conveniente autorizar un ligero incremento del tonelaje a contratar en la actual campaña 1959-60. Al propio tiempo, se ha estimado oportuno distribuir este tonelaje de acuerdo con la distinta demanda de siembras en las provincias productoras.

Por todo lo cual, y vista la propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.° Las provincias de Segovia, Valladolid, Toledo, Asturias, Vizcaya, Soria y Palencia se declaran como tradicionales productoras de achicoria, quedando prohibido el cultivo de esta planta fuera del área geográfica de aquéllas.

2.° La superficie que se dedica en la campaña 1959-60 a la producción de raíz de achicoria será la necesaria para obtener una cosecha de 30.000 toneladas de raíz verde, distribuyéndose este tonelaje entre las diversas provincias como sigue:

	Toneladas
Segovia	14.900
Valladolid	12.250
Toledo	1.350
Asturias	750
Soria	350
Vizcaya	300
Palencia	100
	30.000

En estas provincias podrá inicialmente ser cultivada la achicoria en aquellas zonas que tradicionalmente han venido produciéndola.

3.° Los secaderos de achicoria contrarán dicha raíz hasta cubrir el tonelaje señalado para cada provincia, efectuando su distribución entre los diferentes secaderos la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo de Achicoria; a este efecto, dicha Comisión tendrá en cuenta la propuesta que hagan los propios interesados a través del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas en que están encuadrados.

4.° La contratación de la raíz de achicoria con los agricultores se hará por toneladas, reseñando los contratos correspondientes las fincas y parcelas en que haya de cultivarse la raíz objeto de contratación.

Los contratos se formalizarán, en ejemplar triplicado, por los secaderos en la época de siembra y para su plena validez deberán ser visados por la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo, la que será depositaria de un ejemplar del contrato.

5.° Todos los secaderos contratantes proveerán de semilla al agricultor, salvo que éste la posea de su propiedad.

6.° El precio de la tonelada de raíz verde de achicoria sobre secadero será el que libremente acuerden los sectores agrícola e industrial en el seno de la Junta Sindical Nacional del subgrupo Achicoria, encuadrado en el Grupo Nacional de Frutos Secos del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, dando cuenta del acuerdo establecido a este Ministerio. Dicho precio será único para todas las zonas tradicionales productoras de achicoria.

7.° Los secaderos están obligados solamente a recibir la raíz contratada, producida en las fincas y parceladas reseñadas en contrato, admitiéndose un margen de tolerancia en las entregas del diez por ciento.

Los agricultores vienen igualmente obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida.

8.° La capacidad de secaje de raíz verde en cada secadero se limitará al tonelaje contratado, con una tolerancia del diez por ciento, resultando, por tanto, condición indispensable para la apertura de aquéllos en la campaña 1958-59 haber formalizado previamente contratos con agricultores y dado cuenta de los mismos a la Comisión Ordenadora del Cultivo de Achicoria.

9.° Los pagos de la raíz entregada en secadero serán hechos efectivos por los industriales contratantes a los agricultores durante la segunda quincena de cada mes, con referencia a las entregas parciales del producto verificadas en el mes anterior.

10. En cada una de las provincias señaladas en el apartado primero seguirán actuando las Comisiones Provinciales Ordenadoras del Cultivo de Achicoria con las funciones y atribuciones que les fueron conferidas por Orden de este Ministerio de 29 de marzo de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de abril).

11.° Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Departamento para dictar las normas complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo de la presente disposición, resolver cuantas incidencias puedan promoverse contra acuerdos de las Comisiones Provinciales Ordenadoras de los Cultivos de Achicoria e imponer sanciones hasta de diez mil pesetas por incumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de este Departamento.

(Del «B O. del E.», 6 de abril, núm. 82.)

1113

Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia

ANUNCIO

Concurso para la explotación de los servicios de Bar-Restaurante en la Casa Sindical

La Delegación Provincial de Sindicatos saca a concurso la explotación de los servicios de Bar-Restaurante en la nueva Casa Sindical.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la C. N. S. y en la Secretaría Provincial de la misma, admitiéndose las proposiciones durante quince días naturales, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 4 de abril de 1959.—El Delegado Provincial, *Francisco Montoya Rico.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1144

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Número 17 de Madrid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de Primera Instancia número diez y siete de esta Capital, se presta cumplimiento a carta-orden de la Excma. Audiencia Territorial, librada por consecuencia de los autos de menor cuantía procedentes de dicho Juzgado, y en los que se dictó la siguiente SENTENCIA.—En la Villa de Madrid a diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número diez de esta Capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante doña Leonides Ortego de Diego, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Villacorta (Segovia), representada por el Procurador don Juan Gabriel Galán y García, y defendido por el Letrado don Salvador Bernal Martín, y de la otra, como demandado y apelado, don Celestino Honorino Ortego de Diego, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz y defendido por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, y asimismo como demandados y apelados doña Petra Ortego de Diego, sin profesión, casada con don Emiliano Cubillo Matas, don Aurelio Ortego de Diego, soltero, propietario, y doña Benedictina Ortego de Diego, soltera, sus labores, mayores de edad y vecinos la primera y su esposo de Madrid y los otros dos de Villacorta, representados por los Estrados del Tribunal, por su incomparencia ante esta Audiencia sobre práctica de operaciones testamentarias de don Nicanor Ortega Martín y otros extremos... FALLAMOS: Que con imposición de las costas al recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Primera Instancia con fecha veintidós de febrero último.—Y por la rebeldía de doña Petra, don Aurelio y doña Benedictina Ortego de Diego, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado.—José Bernal.—José Terreros.—Federico Martín y Martín. El Magistrado don Baltasar Rull votó en Sala y no pudo firmar.—Diego Salgado.—Rubricado.— Publicación. Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. don José Terreros Pérez, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo el Secretario. Madrid diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Constancio Herrero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos o causahabientes del fallecido don Aurelio Ortego de Diego, que tuvo su último domicilio en Riaza y falleció en la localidad de Villacorta, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—*El Secretario* (ilegible).—V.° B.°: *El Juez de Primera Instancia* (ilegible).

1149

Juzgado Comarcal de Atienza (Guadalajara)

EDICTO

Don Luciano Más Castel, Juez Comarcal de la Villa de Atienza y su Partido.

Hace saber: Que en el juicio de faltas sobre lesiones sufridas por Rufo Casas Ranz, con el número 9 de 1958, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice:

«Sentencia.—En la villa de Atienza a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don Luciano Más Castel, Juez Comarcal de Atienza y su Partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas por lesiones y amenazas, contra José Vega González, de 31 años de edad, soltero, de profesión herrero, hijo de Manuel y de Paula, natural de Segovia, y Justo Castilcoja Gomeza, de 31 años, soltero, hijo de Juan y María, natural de Segovia, en ignorado paradero, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Vega González y a Justo Castilcoja Gomeza, como autores cada uno de dos faltas, una de lesiones y y otra de amenazas, previstas respectivamente en los artículos 582 y 585, número 2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena a cada uno de cinco días de arresto menor por la falta citada de lesiones y otros cinco días por la de amenazas, y a las costas procesales, que satisfarán por mitad. — Y les condeno además a que por vía de indemnización abonen a Rufo Casas Ranz la cantidad de ciento veinte pesetas, mitad cada uno, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria establecida en el artículo 107 del Código Penal.—Para notificación de esta sentencia al denunciado, líbrese carta orden al inferior de Palancares, y con respecto a los condenados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Segovia, librándose para ello los despachos necesarios.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Más.—Rubricado.—Aparece seguidamente la diligencia de publicación.»

Y para que sirva de notificación a los condenados, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, extiendo el presente que firmo en Atienza a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Comarcal, *Luciano Más Castel*.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS

1138

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para adquirir cuatro toros sementales

Durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente inclusive al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones reintegradas con seis pesetas, ajustadas al modelo que al final se inserta, para adquirir cuatro toros sementales destinados al servicio de reproducción del ganado vacuno de este término que pasta en los montes públicos.

Dichos semovientes serán de dos a tres años y de la mejor clase, a ser posible de morucho salmantino, sin perjuicio de que los de cualquiera otra clase puedan ser admitidos a juicio de la Alcaldía, que estudiará las propuestas que se formulen.

Este concurso se celebra con arreglo al artículo 309 de la Ley de Régimen Local; los concursantes podrán proponer condiciones para el mejor suministro del ganado, sin menoscabo de las condiciones del pliego correspondiente, que puede examinarse en la Secretaría Municipal. Se podrá adjudicar el concurso a la oferta que permita tomar en consideración, además del precio, otras modalidades o garantías, o declarar desierto el concurso.

Las ofertas podrán hacerse por la totalidad de los semovientes o por unidad o unidades de ellos.

La garantía provisional será de doscientas pesetas por cada semental ofrecido.

El Espinar, 6 de abril de 1959.—El Alcalde, P. Ballesteros.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm..., habiendo visto el anuncio del Ayuntamiento de El Espinar, para adquirir cuatro toros sementales, ofrece suministrar (uno o más) de dichas reses, de la clase ..., por el precio cada uno de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Proposición reintegrada con seis pesetas.

SUBASTAS

1150

Ayuntamiento de Veganzones

Subasta de obras

El día que cuente los veintiún hábiles a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de esta Corporación y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la contratación de las obras de acondicionamiento de la captación y conducción del Abastecimiento de agua potable al pueblo, bajo el tipo de tasación de trescientas nueve mil quinientas setenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos (309.574,32), a que asciende el presupuesto de contrata, debiendo girar los proposiciones a la baja.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con seis pesetas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior hábil al que corresponda celebrar la subasta, debiendo acompañar los licitadores, en sobre separado, el resguardo que acredite haber constituído la fianza provisional del 3 por 100 del tipo de subasta en la Caja municipal de esta Entidad, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación vigente, recibo de la contribución industrial corriente, justificante del pago de Seguros Sociales al día, Carnet de empresa con responsabilidad y Documento Nacional de Identidad.

Los licitadores que acudan representados por otras personas lo harán por poder debidamente bastanteado, conforme determina el artículo 29 del Reglamento citado.

La fianza definitiva que el rematante ha de constituir en la Caja General de Depósitos de la provincia, a disposición de esta Entidad, consistirá en un seis por ciento del valor por que se haga la adjudicación definitiva y dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la subasta.

El proyecto de la obra ha sido redactado por el señor Ingeniero don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, y con su memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, a disposición de quien desee examinarlos.

La obra quedará terminada en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva de la subasta.

Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros, formalización del contrato, Derechos Reales y todos los demás que guarden relación con la subasta y cumplimiento del contrato.

En todo lo demás no expresamente previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., de ... años de edad, de estado ..., de profesión ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar la obra de acondicionamiento de la captación y conducción del abastecimiento de agua potable al pueblo de Veganzones, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Veganzones a 6 de abril de 1959. El Alcalde, *L. Cuesta.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1139

Alcaldía de Yanguas de Eresma

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de gastos del presupuesto extraordinario para la instalación de teléfono en esta localidad, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Yanguas de Eresma, 7 de abril de 1959.—El Alcalde, *Angel Mateos.*

1145

ARAGONESES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aragoneses a 4 de marzo de 1959. El Alcalde, Librado de Frutos.

1146

DEHESA DE CUELLAR

Instruído expediente de varios suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Dehesa de Cuéllar a 7 de abril de 1959.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

1147

Alcaldía de Veganzones

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordada subasta pública para obras de acondicionamiento de la captación y conducción del abastecimiento de agua potable al pueblo, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Veganzones a 7 de abril de 1959.—El Alcalde, *L. Cuesta.*

115[illegible]

PAJAREJOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pajarejos, 6 de abril de 1959.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

Hermandades Sindicales

112[illegible]

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mata de Cuéllar

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de cuotas sindicales y derramas para el sostenimiento de Policía Rural quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por un plazo de diez días, para oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar a 6 de abril de 1959.—El Jefe de la Hermandad, *Celso Sancho.*

475[illegible]

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

HABER mínimo diario, en mano 10 pesetas, que irá aumentando por años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas, más 5 pesetas diarias según los destacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: Por tres años, 600 pesetas; por cuatro años, 800 pesetas; por cinco años, 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla normal, 1,650 metros, tolerándose la de 1,600 metros cuando se trate de individuos de fuerte constitución física. Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL